



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°181-2019-GRJ/GRI

Huancayo, 28 OCT 2019

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 0070-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 1650-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 460-2018-GRJ/GGR, y;

**CONSIDERANDO:**

**IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR**

| Nombres y Apellidos                  | Cargo   | Dirección                              |
|--------------------------------------|---|--|
| EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO | Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín (desde el 10 de abril de 2017 hasta el 18 de setiembre de 2017) | Jr. Panamá N° 552, El Tambo - Huancayo |

**FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA**

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se acredita que la falta administrativa disciplinaria imputable al señor **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín (desde el 10 de abril de 2017 hasta el 18 de setiembre de 2017)**, sería por negligencia en el desempeño de sus funciones debido a que dio la conformidad de pago por las valorizaciones N° 01 de abril de 2017, N° 02 de mayo de 2017, N° 03 de junio de 2017, N° 04 de julio de 2017, N° 05 de agosto de 2017, N° 06 de setiembre de 2017, N° 07 de octubre de 2017, realizándose pagos a cuenta por reajustes EN EXCESO, cuando lo correcto era **dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente,** los cuales contravienen con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado que estipula lo siguiente:



**“Artículo 17.- Formula de reajuste**

- 1. En los casos de contratos de ejecución periódica continuada de bienes y servicios, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.**

**Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente.**

|          |         |
|----------|---------|
| G. R. I. |         |
| REC. N°  | 3790194 |
| EMI. N°  | 1990128 |



Gobierno Regional Junín



*Fortaleciendo con la fuerza del pueblo!*

2. *En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "k" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*

*Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.*

3. *En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales deben estar previstas en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan regularizaciones necesarias.*

4. *No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan que las ofertas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por ésta".*



En consecuencia, existe un pago indebido de S/. 5'904,213.55 (Cinco Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Trece con 55/100 Soles), a favor del Consorcio Mantaro II.

En ese orden de ideas el servidor actuó de manera descuidada y negligente, sin el interés debido, y la dedicación al realizar las funciones que le correspondía realizar en el marco de las normas internas de la entidad; causando una grave afectación y perjuicio económico al Gobierno Regional Junín.

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, ha recepcionado el Memorando N° 1650-2018-GRJ/SG, con el cual se remite la Resolución Gerencial General Regional N° 460-2018-GRJ/GR, de fecha 24 de octubre de 2018, que resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Resolver, el Contrato de Proceso N° 311-2016-GRJ/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín” Obra Complementaria “Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTICULO SEGUNDO.-** *Remitir, copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que inicie el procedimiento respectivo para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que otorgaron el pago de las valorizaciones que no correspondían debido a la errada fórmula polinómica (...); disposición superior que se está implementando con el presente informe, conforme a los siguientes detalles:*

- 1.1 Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Mantaro II, suscribieron el Contrato de Proceso N° 311-2016-GRJ/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca - Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 33'035,446.49 (Treinta y Tres Millones Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 49/100 Soles), incluidos todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.2 Que, por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 068-2018-GRJ/GRI, de fecha 07 de febrero de 2018, se resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la corrección de la fórmula polinómica del proyecto: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca - Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso (...)".
- 1.3 Que, por la Carta N° 102-2018-JEFE DE SUPERVISION/ING-PJMS, de fecha 19 de octubre de 2018, el Jefe de Supervisión de Obra, informa al Gobierno Regional Junín que el Consorcio Mantaro II ha incumplido en forma reiterada el no levantamiento de las observaciones respecto de la ejecución de la partida 03.01.05, la no dotación del equipo y maquinaria ofertado en obra, los sub contratos no fueron de conocimiento de la Entidad, la no permanencia del residente en obra en los trabajos de ejecución de obra, hecho que ocasiona una ejecución de obra sin dirección técnica, el cobro indebido por un monto de S/. 5'904,213.55 (Cinco Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Trece con 55/100 Soles) por la aplicación de la fórmula polinómica; por lo que opina resolver el Contrato de Proceso N° 311-2016-GRJ/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca - Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", en aplicación del artículo 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.4 Que, mediante Informe N° 08-2018-JEFE DE SUPERVISION-ING-PJMS/GRJ, recepcionado el 11 de octubre de 2018 por el Gobierno Regional Junín; el Jefe de Supervisión de Obra, Ingeniero Petter John Mendo Salomé, recomienda que se realice la aplicación del artículo 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Estado, debiendo ceñirse la entidad al artículo 136 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

**" Artículo 36.- Resolución de los contratos**

*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.*

*Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.*

**Artículo 135.- Causales de resolución**

*La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

1. **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.**
2. *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
3. **Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

*El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.*

*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.*

**Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato**

*Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

*Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.*

*Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.*





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**

*La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total".*

- 1.5 Que, mediante Carta N° 077-2018-JEFE DE SUPERVISION/ING-PJMS, de fecha 27 de setiembre de 2018, el Supervisor de Obra informa al Sub Gerente de Supervisión de Obras que siendo indispensable el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 068-2018-GRJ/GRI, de fecha 07 de febrero de 2018, se debe aplicar lo estipulado para el recalcule y corrección de la formula plinómica en las valorizaciones afectadas por esta; asimismo conforme a las conclusiones del Informe Técnico N° 01-2018/SO-EVM/MJV, se establece que en las valorizaciones N° 01 de abril de 2017, N° 02 de mayo de 2017, N° 03 de junio de 2017, N° 04 de julio de 2017, N° 05 de agosto de 2017, N° 06 de setiembre de 2017, N° 07 de octubre de 2017, existen pagos a cuenta por reajustes EN EXCESO, el cual contraviene con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto pagado asciende a S/. 23'714,956.84 (Veintitres Millones Setecientos Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 84/100 Soles), y el recalcule de las valorizaciones asciende a S/. 17'810,743.29 (Diecisiete Millones Ochocientos Diez Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 29/100 Soles), por lo que existe un pago indebido de S/. S/. 5'904,213.55 (Cinco Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Trece con 55/100 Soles); el cual debe ser de conocimiento del contratista; por lo que recomienda en salvaguarda de los intereses de la entidad, este monto debe ser asumido y devuelto por el contratista en su integridad, por ende existe responsabilidad del Residente de Obra al presentar un reajuste mal calculado y que fue asumido por el mismo al presentar la observación respectiva.



### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, el señor **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín (desde el 10 de abril de 2017 hasta el 18 de setiembre de 2017)**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:

|   |   |
|---|---|
| <b>Artículo 85:</b> literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil | Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:<br><b>d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.</b> |
|---|---|



Gobierno Regional Junín



Ello porque habría omitido en cumplir sus funciones señaladas en el literal a) del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, el cual señala:

**“Artículo 88.- Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.**

**La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras está a cargo de un Sub Gerente, quien es designado por el Gobierno Regional a propuesta del Gerente General Regional. Tiene las siguientes funciones:**

- a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente”.

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

#### POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Se acredita debido a que **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín (desde el 10 de abril de 2017 hasta el 18 de setiembre de 2017)**, sería por negligencia en el desempeño de sus funciones debido a que dio la conformidad de pago por las valorizaciones N° 01 de abril de 2017, N° 02 de mayo de 2017, N° 03 de junio de 2017, N° 04 de julio de 2017, N° 05 de agosto de 2017, N° 06 de setiembre de 2017, N° 07 de octubre de 2017, realizándose pagos a cuenta por reajustes EN EXCESO, cuando lo correcto era dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente, los cuales contravienen con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que existe un pago indebido de S/. 5'904,213.55 (Cinco Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Trece con 55/100 Soles), a favor del Consorcio Mantaro II, generándose una grave afectación y perjuicio económico al Gobierno Regional Junín.

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y la especialidad que ostentaba el presunto infractor, toda vez que en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín (desde el 10 de abril de 2017 hasta el 18 de setiembre de 2017)**, de profesión Ingeniero, con muchos años de experiencia laboral, debió haber desarrollado sus funciones y empleado sus conocimientos especializados de forma diligente en observancia de las normas públicas, lo cual no habría ocurrido, por haber otorgado la conformidad para que se realice el pago indebido de S/. 5'904,213.55 (Cinco Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Trece con 55/100 Soles).

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor en cuestión, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE GOCE DE REMUNERACIONES**.

### **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA**

El Órgano Instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;



### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín (desde el 10 de abril de 2017 hasta el 18 de setiembre de 2017)**, quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal **d) La negligencia en el desempeño de las funciones**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.



Gobierno Regional Junín



**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer de conocimiento al señor **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al interesado **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

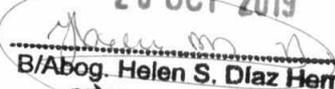
*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*

  
.....  
Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

28 OCT 2019

  
.....  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL